

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**de Gdor. Virasoro**  
**Provincia de Corrientes**

---

**ORDENANZA N° 054/94.-**

**V I S T O :**

Los Artículos 33°, 34° y 35°, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que en dichos Artículos se hace referencia a los Proyectos Vetados, Promulgados, Publicados, etc., por el D. Ejecutivo Municipal.-

El Ejecutivo Municipal tiene la facultad de Vetar (Observar) los Proyectos, y el HCD puede insistir en la aprobación de los mismos con una votación especial, y el Ejecutivo estará obligado a cumplirlo.-

Que las Ordenanzas serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación, y dar a publicidad los actos de gobierno, es una obligación del Municipio, enmarcado en nuestra Carta Orgánica Municipal, y artículo 163°, Inc.11) de la Constitución Provincial.-

Que el Boletín Oficial Municipal, es el instrumento válido de todas las informaciones de carácter oficial, para el ciudadano de una comunidad, referente a las Ordenanzas que rigen la misma, y toda información ajena a lo determinado por la Carta Orgánica Municipal, debe ser nula.-

Que en el Boletín Oficial Municipal, se deben publicar mensualmente únicamente las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas por el H.C.D., Ingresos y Egresos de los Recursos Municipales y altas y bajas del Personal Municipal, y se puede observar que el D.E.M. confunde el procedimiento, desvirtuando así su objetivo.-

Que en el último B.O.M. se han publicados Resoluciones u Ordenanzas no aprobados, incluso algunas rechazadas, y no figuran cuadros demostrativos de disponibilidades de altas y bajas del Personal.-

Que las emisiones del B.O.M. no son mensuales como lo establece la Carta Orgánica Municipal, y no tienen fechas de emisión, ni numerados sus hojas.-

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE GDOR. VIRASORO, CTES.,**

**ORDENA :**

**Artículo 1° :** Reglamentar dentro del marco de la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 29°, Inc. 47°, "Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante" lo atinente a las publicaciones del Boletín Oficial Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**de Gdor. Virasoro**  
**Provincia de Corrientes**

---

- Artículo 2° :** El Boletín Oficial Municipal deberá contar obligatoriamente con las siguientes Secciones:  
a)- Editorial.-  
b)- Copias de las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas por el HCD, con la firma del Presidente y Secretario del mismo, correspondiente al mes de su publicación.-  
c)- Un Estado de Ingresos- Egresos correspondiente al mes de su publicación.-  
d)- Cuadro de Disponibilidades de altas y bajas del Personal Municipal.-  
e)- Actos de Gobierno.-
- Artículo 3° :** Todas las publicaciones de las distintas Secciones deberán guardar uniformidad en el tamaño de las impresiones a los efectos de su mejor lectura por parte de los Sres. Vecinos, y deberá la Edición ser numerada en forma correlativa por Ejercicio económico.-
- Artículo 4° :** Las publicaciones del B.O.M. deberán editarse mensualmente, no pudiendo demorarse más allá del 15 (quince) del mes siguiente, y estar a disposición de los Sres. Vecinos.-
- Artículo 5° :** Cuando la urgencia de una Ordenanza así lo exija, el D.E.M. deberá publicar un Anexo del B.O.M. al solo efecto de su inmediata difusión en los medios de comunicación de nuestra región, y en un transparente de la Municipalidad, siempre y cuando la misma sea de Interés Público.-
- Artículo 6° :** La Publicación a que se refiere el Artículo anterior, no quita que deberá dicha Ordenanza figurar en el B.O.M. que se editará el mes siguiente.-
- Artículo 7° :** Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y Archívese.-  
Gdor. Virasoro, Ctes., 29 de Septiembre de 1994.-

**RAMON IGNACIO BRITZ**  
Secretario

**CARMELO CABRERA MALDONADO**  
Vice Pte. 2° HCD a/c Presidencia